

B. DILUCIDACIÓN FENOMENOLÓGICA DE LA
BILATERALIDAD DE LA LÓGICA FORMAL
COMO APOFÁNTICA FORMAL Y
ONTOLOGÍA FORMAL

IV. ACTITUD DIRIGIDA A LOS OBJETOS Y ACTITUD
DIRIGIDA A LOS JUICIOS

§ 37. *La cuestión de la relación entre apofántica formal y ontología formal; insuficiencia de las clarificaciones efectuadas hasta ahora*

VOLVAMOS a la demostración que dimos respecto del nivel inferior: las leyes esenciales que se refieren a este nivel y, en su caso, las disciplinas que en él se presentan, son a la vez e indisolublemente ontológico-formales y apofánticas; puesto que expresamente han sido referidas a ambas categorías: categorías formales significativas y categorías formales objetivas.¹ Naturalmente, sucede exactamente lo mismo con la analítica formal completamente desarrollada, puesto que las *formas de teorías*, por su propio sentido, tienen por correlato *multiplicidades objetivas*. El camino recorrido consecuentemente desde la construcción de una ciencia con *proposiciones*, esto es, desde la esfera de la significación, para buscar las condiciones formales de la verdad posible y, en último término, de la ciencia verdadera, conducía también a una *ontología formal universal*, en virtud de la *referencia significativa a objetividades inherente a las mismas proposiciones*; esta ontología formal lleva, en su nivel supremo, el nombre de teoría de la multiplicidad.

¹ Cf. *supra*, §§ 25 y 27.

Hay que preguntar ahora: ¿Puede comprenderse ya suficientemente esta dualidad esencial del sentido de la analítica formal? ¿Está claro ya lo que significa propiamente *estar dirigido* en un caso *a juicios en general*, en el otro *a la objetividad en general* con generalidad formal? ¿Es ya suficientemente diáfano también el sentido de una ontología formal frente a una ontología material (no decimos “real”, pues aún no sabemos lo que pueda abarcar esta segunda denominación)? ¿No suscita ciertos reparos hablar de ontología formal? De hecho, ya en la época de las *Logische Untersuchungen* y aún mucho tiempo después, reparé en dificultades respecto de este punto. Es muy necesario clarificar estas cuestiones: tal debe ser nuestra próxima tarea; para ello nos servirán en parte ideas que anteriormente permitieron nuestra triple división de la analítica.

§ 38. *Objetos de juicio en cuanto tales y formaciones sintácticas*

Preguntamos, recordando al mismo tiempo nuestras exposiciones anteriores:² ¿Puede distinguirse en general una *ontología formal* de una lógica apofántica, aunque sólo sea como correlato de ésta? ¿Resulta dicha distinción de un mero cambio de actitud: del cambio de la actitud dirigida a las proposiciones a la actitud dirigida a los objetos?

La *esfera* de la ontología formal debe ser la “región formal” “objeto en general”; debe pues determinar los *objetos* con esa misma generalidad formal, mediante verdades apodícticas. Pasemos a esta esfera y consideremos cualquier caso particular de un objeto por determinar, tomándolo por ejemplo; sea esta mesa que está aquí: primero se efectúa una determinación de este objeto en forma de *exposición* de determinadas *propiedades* singulares; luego, en un nivel superior, gracias a nuevos actos de juicio que introducen otros objetos, se logra *determinaciones de relaciones*; o bien se refiere al mismo predicado *pluralidades*, en los juicios plurales, o se juzga con generalidad y se convierte lo *general* en otro tema superior, etcétera. En el curso de esta determinación mediante juicios, estamos dirigidos de hecho al objeto, a la mesa, cuyo sentido objetivo de contenido determinado nos conduce a distintos niveles de conceptos materiales. ¿Mas qué sucedería

² Cf. *supra*, § 25.

ahora si quisiéramos determinarlo con *pureza* por conceptos “ontológico-formales”, tales como “objeto”, “propiedad”, “relación”, “pluralidad”, etcétera, es decir, por las variantes de “algo en general”? ¿Son éstas otra cosa que *conceptos “categoriales”*, es decir, conceptos nacidos de una mera abstracción de las *formas sintácticas* con que captamos el objeto en acciones sintácticas —acciones judicativas— de niveles variables?

Así, en la *analítica formal* el objeto se concibe *puramente* como objeto de juicios posibles y de las *formas de juicio* que dicha analítica le confiera; esto tiene resultados importantes para un pensamiento que procede con generalidad *a priori* (mientras que un pensamiento *concreto* conduciría a juicios ridículamente vacíos), pues implica la evidencia de que la arbitrariedad en las configuraciones sintácticas debe tener un límite, si los objetos han de existir en verdad, o correlativamente si los juicios predicativos han de ser verdaderos. Las sintaxis, en cuanto dan forma a los juicios, están sometidas *a priori* a leyes que establecen condiciones de la verdad posible. De la conformación que tiene lugar en el juicio, surgen también todos los conceptos matemáticos en el más estricto sentido, como “conjunto”, “número”, “serie”, “magnitud”, “multiplicidad” (aunque surgen deformaciones judicativas de nivel superior); dicha conformación no se ejerce, naturalmente, sobre los objetos “trascendentes”, sino sobre los objetos *representados en el juicio*. Así, en los juicios formales *a priori* de la lógica, el “núcleo vacío algo”, esto es, el sentido formal de las letras *S*, *p*, etcétera, también es un componente de los juicios. ¿Cómo habríamos rebasado, entonces, una teoría formal del juicio? Con todo y estas distinciones formales de las objetividades de juicio, ¿no estamos, por el contrario, dentro de esa teoría formal?

§ 39. Ampliación del concepto de juicio a todas las formaciones provenientes de acciones sintácticas

Sin duda, en las consideraciones anteriores hemos contado entre las *actividades de judicación* a actividades tales como *colegir, numerar, ordenar, combinar*, etcétera, y entre las formaciones judicativas, a sus correlatos. ¿Pero no se trata en realidad de actividades constructoras de formas de diferentes niveles? ¿Y no están representadas éstas, en los juicios ordinariamente llamados “predicativos”, por formas que no debe pasar por alto ninguna mor-

fología de los juicios? Ya mencionamos una vez este punto: ³ así como “propiedad” designa una forma que primero se presenta en el juicio como forma dependiente y que, una vez “nominalizada”, arroja la forma de sustrato *propiedad*, así también en los juicios plurales aparece el “plural” que, una vez nominalizado, transformado en objeto en un sentido peculiar —en el sentido de un sustrato, de un “objeto sobre el cual” se juzga— arroja el *conjunto*. Resulta indiferente que podamos colegir y numerar sin incluir al pronto en verdaderas predicaciones a las formaciones correspondientes. Se trata de actividades “objetivantes” (“dóxicas”) como las predicativas; como éstas, tienen modalidades de creencia (las mismas que ellas) y pueden llevarse al cabo en todo sustrato concebible (“algo en general”); por lo tanto, sus formaciones son asimismo categorías formales.⁴ Además, todas estas actividades deben incluirse, por esencia, en juicios predicativos: en ellos son susceptibles de recibir otras formas. En una apofántica desarrollada efectivamente como teoría de los juicios predicativos, al tratar con universalidad de todas las formas apofánticas, tal como se requiere de una lógica formal, tienen que figurar *también todas las formas de “posiciones” dóxicas y de proposiciones dóxicas*: todas las que de algún modo responden a la designación de *ontológico-formales*. Pero también hay que fijarse en la correlación y nexos entre estas actividades y las predicativas, y no limitar inadecuadamente la lógica apofántica; como si a ella no le concernieran, por ejemplo, los conjuntos y la teoría de los conjuntos, los números y la teoría de los números.

§ 40. *Analítica formal como juego mental y analítica lógica. La referencia a su aplicación posible es inherente al sentido lógico de la mathesis formal*

Pero lo que acabamos de exponer cobra otro giro significativo si traemos a colación el *interés cognoscitivo*; concebido como interés dominante y dirigido en consecuencia a una esfera de conocimiento, incorpora a todas las actividades dóxicas la intención dirigida al conocimiento, en cuanto conocimiento de la esfera en cues-

³ Cf. § 25.

⁴ Como ya lo expuse, en lo esencial, en mi *Philosophie der Arithmetik*, p. 91.

ción. Nos situamos entonces en el horizonte de una ciencia; y en caso de considerar los objetos de un modo general y formal, nos situamos en la *lógica*; ésta tiene, en efecto, por tema bilateral las ciencias posibles en general: en una perspectiva subjetiva, las formas posibles de las acciones que producen y conocen las formaciones de conocimiento; en una perspectiva objetiva, esas formaciones mismas. La analítica lógica, tal como la hemos comprendido hasta ahora de modo puramente objetivo, concierne exclusivamente, por supuesto, a las formaciones; procede pues con unilateralidad. Pero como también nos movemos dentro del marco designado con las palabras “conocer” y “*esfera de conocimiento*” científicos, concebimos que *cualquier* especie de actividad dóxica está incluida en las actividades conectadas *predicativamente* entre sí. Por ejemplo, no se colige ni se cuenta por juego, ni por estar interesados en ello por el motivo que fuera, sino por interés en el conocimiento de una esfera de objetos (por ejemplo, la naturaleza); en último término pues, se colige o se cuenta por conocer y *determinar predicativamente* (apofánticamente) los elementos y unidades que forman parte de la esfera de objetos en cuestión. Por *ello, en la lógica* —que sin duda tiene en vista exclusivamente intereses cognoscitivos, propios de la ciencia—, *se habla siempre únicamente de juicios predicativos*; pero en dichos juicios las pluralidades, los números, etcétera, intervienen como *formaciones parciales*, o bien son concebidos como componentes de posibles nexos cognoscitivos más amplios.

Una matemática elaborada como un fin en sí misma, como una ciencia específica, puede no cuidarse de ese interés cognoscitivo; es decir, puede no cuidarse de ser lógica y método lógico; de servir para un conocimiento; de que sus formaciones, en cuanto leyes formales de nexos cognoscitivos indeterminados, estén llamadas a fungir como leyes de una esfera de conocimiento igualmente indeterminada. No necesita preocuparse de que *sea inherente a su propio sentido lógico-formal referirse a una aplicación idealmente posible, francamente indeterminada*; referirse de modo que el campo de esta aplicación no esté ligado a ninguna “materia de conocimiento” y sea, por lo tanto, formal. Por consiguiente, la matemática puede permanecer indiferente a la circunstancia de que todas sus formaciones tengan el sentido de formaciones llamadas a aparecer en cualesquiera *juicios con valor de conocimiento* (de materia indeterminada); como sucede en cualquier

caso de aplicación positiva de la “matemática aplicada”, por ejemplo, en la física teórica: entonces las formaciones matemáticas funcionan como elementos de determinación de los objetos físicos. Pero el lógico formal sí tiene que ocuparse de todo esto. No puede dar por válida una matemática concebida *κατὰ μηδεμίαν συμπλοκήν*, una matemática que se desprenda de la idea de su aplicación posible y se convierta en un juego ingenioso de ideas... cuando no en un juego de símbolos que cobran sentido mediante meras convenciones de cálculo, como en la matemática construida como un mero cálculo. El lógico ha de reparar en que la *matemática formal es originalmente analítica lógica* y en que es inherente a su propio sentido *lógico* una extensión de su función cognoscitiva que se funda en la intención de conocer; es decir, un ámbito de *aplicaciones* posibles que —con todo y su indeterminación— son inherentes también al *sentido de la matemática*. Justamente por eso, estamos aún —como ya dijimos— en la esfera apofántica del juicio, entre cuyos componentes se cuentan empero todas las formaciones matemáticas.

§ 41. *La distinción entre actitud apofántica y actitud ontológica, y la tarea de clarificarla*

Si volvemos ahora a nuestra dificultad, encontramos que no la ha removido la importante idea que aducimos en las últimas disquisiciones. La idea de la lógica y de “lo formal” está nítidamente circunscrita por las sintaxis dóxicas; todas éstas pueden entrar —con criterio lógico, deben hacerlo— en la unidad sintáctica de una *apófansis*, de un juicio en el sentido ordinario de la lógica. A todas las objetividades de conocimiento, en cuanto objetividades de juicio, les es propia una forma sintáctica “categorial” que proviene del *κατηγορεῖν* (o de sus acciones sintácticas). La lógica formal determina objetos mediante esta forma, con generalidad pura. Verdad es también que el concepto vacío de “algo” no aparece más que en el juicio que concibe, con criterio lógico, objetos en general. Mas ¿quiere decir esto que no hay distinción alguna entre *lógica κατηγορεῖν* y *ontología formal* y que, por no pasar de la esfera del juicio a las determinaciones ontológico-formales, el tema de la teoría formal de los objetos no sería los objetos sino los juicios? ¿No es esencialmente diferente estar dirigidos temáticamente a juicios (lo que implica estar dirigidos a las forma-

ciones sintácticas que aparecen, con el sentido de componentes del juicio, en el juicio convertido en tema) y estar dirigidos a objetos y a *sus* estructuras sintácticas (éstos son ahora temas del juzgar; y no los juicios ni *sus* componentes)?

§ 42. *La resolución de esta tarea*

a) *El juzgar dirigido, no al juicio, sino a la objetividad que tiene por tema*

Vamos ahora a tratar de aclarar esta doble actitud y de justificarla originalmente en función de la división entre lógica apofántica (en el más amplio sentido) y ontología formal; separación que es a la vez equivalencia, puesto que quedamos en que ambas disciplinas son correlativas en todas y cada una de sus partes y, *por ello*, tienen que considerarse como una ciencia única.

Partamos de la circunstancia de que los objetos son para nosotros y son lo que son exclusivamente como objetos ante nuestra conciencia: como objetos experimentados, esto es, percibidos y recordados, o bien como objetos representados en vacío y sin embargo significados al creer en su existencia, sea ésta cierta, conjetural, etcétera. Se trata de objetos significados en general en cualquier modo de la conciencia, aun en los modos de la afectividad y del querer; por lo demás, resulta indiferente cómo hayan adquirido en una vida consciente anterior el sentido que ahora tienen para nosotros. También forman parte de esos modos de conciencia los del *pensar* en sentido específico: el pensar que concibe y juzga, y también naturalmente el pensar predicativo que "conoce". Esto significa que nos ocupamos de objetos y particularmente que juzgamos sobre ellos; estamos pues dentro de nuestra propia conciencia; con lo cual no queremos naturalmente decir que nos ocupemos de nuestra conciencia, ni tampoco que esos objetos no sean más que vivencias de conciencia.

No hemos de ofrecer ahora una filosofía trascendental, sino sólo exponer correctamente lo que ahora nos concierne: cuando juzgamos, en ese mismo juzgar se establece la referencia al objeto. Hay que observar al respecto que el objeto puede, sin duda, estar ya dado por la experiencia, antes del juicio predicativo; pero el juicio de experiencia, o el juicio ulterior que ya no es "de experiencia", comprende en sí la experiencia (en el primer caso), o un

modo de conciencia derivado, en alguna forma, de la experiencia anterior que la transforma (en el segundo caso); por eso, sólo el juzgar en su concreción es un juzgar sobre esto y aquello. En cada acto de judicación, apenas hemos formulado un juicio ya sabemos que el juicio formulado (o el que se construye sucesivamente, término por término, en la actividad de formularlo, no puede confundirse con esa actividad de judicación.

Fijémonos ahora en que esta expresión "*tener el juicio formulado en el acto de formularlo*" no quiere decir, ni mucho menos, tener ese juicio *por objeto*, por "*tema*", ni tenerlo, particularmente, por *sustrato de un juicio*. Al juzgar, no estamos *dirigidos* al juicio, sino a los respectivos *objetos sobre los cuales* juzgamos (objetos-sustratos), a los respectivos *predicados* (esto es, a elementos que determinan el objeto), a las *relaciones* y, en el caso de los juicios de causalidad, a las respectivas *situaciones objetivas* de fundamento y consecuencia, etcétera. Por supuesto que en cualquier momento es posible *cambiar de actitud* y asumir otra en la cual *convirtamos en tema* nuestros juicios, sus componentes, sus conexiones y referencias; tal acontece en un nuevo *acto de judicación de segundo nivel*, en un juzgar sobre juicios; en él, los juicios se convierten en objetos de determinación. Sin este cambio de actitud no podríamos obtener, naturalmente, concepto alguno acerca del juicio y de sus sintaxis.

b) *La identidad del objeto temático en las variaciones de las operaciones sintácticas*

En la actitud dirigida a *objetos* cualesquiera, efectuamos, al juzgar, operaciones que varían según las circunstancias. Por ejemplo, si hemos juzgado que *S* es *p*, podemos juzgar, "nominalizando" este juicio y dándole nueva forma: "es lamentable que *S* sea *p*", "hay razones para que *S* sea *p*", etcétera. Si originalmente *S* era el objeto-sustrato y estaba determinado con la propiedad *p*, ahora la circunstancia de "que *S* sea *p*" es objeto-sustrato: es una situación objetiva que ciertamente ya estaba constituida antes, pero no era entonces el objeto sobre el cual se juzgaba. Igualmente, de la misma operación efectuada con *p* resulta su variación en el "*p*" nominalizado, convertido en sustrato de juicio (por ejemplo: "el rojo", "la velocidad", etcétera). Estas variaciones de forma (variaciones sintácticas) que se efectúan en el juzgar, no alteran en nada

el hecho de que estemos dirigidos a *objetos*. Las mismas *formas* sintácticas en cuestión aparecen en el juicio *al lado de las objetividades juzgadas*, aunque nosotros, por estar dirigidos a ellas, no contemos esas formas en el juicio. Por ejemplo, decimos que la misma *situación objetiva* —aunque en distinta forma— es mencionada en el juicio, ora como “*S es p*” ora como “*el hecho de que S sea p*”; decimos que la misma *propiedad* es mencionada una vez como predicado “rojo” y otra como sujeto “este rojo”.

Estos actos de identificación son síntesis que enlazan unos juicios con otros en juicios de nivel superior; en éstos, la forma “*lo mismo*” entra en el contenido significativo de diferentes maneras (aunque a menudo tácitamente). E igual sucede en todos los otros casos, por ejemplo cuando “*la misma*” pluralidad, que se juzgaba en el juicio plural, aparece luego como el objeto “conjunto”, como “*esta pluralidad*”, etcétera. Es propio de la *esencia de la actitud objetiva en que consiste siempre el juzgar*, efectuar las identificaciones en cuestión, *al través de los cambios de modos de juicio* en que se muestra “*lo mismo*” bajo distintas formas. Justamente por ello, al través de la concatenación de los juicios se efectúa un *acto de determinación unitario* (cosa que siempre es el juicio en su sentido más amplio). Por más que los sustratos nominalizados lleguen a determinarse al través de diferentes niveles, en último término importan los sustratos tomados *primordialmente* por tema, que pertenecen al nivel *inferior*; en las ciencias, dichos sustratos son los objetos de su esfera; al través de todos los niveles intermedios se tiende a determinar estos objetos.

c) *Los tipos de formas sintácticas de objeto en cuanto tipos de diferentes modos de “algo”*

Lo objetivo, el sustrato de identificaciones renovadas en procesos judicativos tales que, referidos a la unidad de alguna esfera temática, la determinan de modo unitario, tiene tipos enteramente determinados de configuraciones categoriales posibles (¡de configuraciones *objetivas!*). Son los tipos que corresponden a los *modos de “algo en general”*, tales como: “*propiedad*”, *relación*, *situación objetiva*, *pluralidad*, *singularidad*, *serie*, *orden*, etcétera. Los llamamos ⁵ *formas derivadas* de “*algo*”, de la categoría for-

⁵ Cf. *Ideen*, t. 1, p. 24.

mal fundamental “objeto”; y de hecho se derivan de ella *mediante el mismo juzgar*, o bien mediante todas las actividades dóxicas que constituyen el juicio en sentido amplio. La propiedad nace originalmente como forma en el simple juicio categórico, así como la colección nace originalmente en el colegir; naturalmente no como dato psíquico ingrediente de la vivencia, sino como correlato intencional de la posición. Cada uno de estos modos puede revestir luego, en el proceso de determinación judicial, diferentes sintaxis judicativas; puede ser identificado —como vemos— al través del cambio de esas sintaxis, como la misma propiedad, la misma situación objetiva, la misma colección, la misma generalidad, etcétera.

d) *La doble función de las operaciones sintácticas*

Resulta por lo pronto desconcertante, en verdad, que las *operaciones sintácticas funcionen con un doble sentido*; por un lado fungen como *creadoras de formas*, puesto que crean objetividades de distintas formas sintácticas: las formas derivadas de “algo en general” que puede revestir —en la acción dóxica y junto con ella— cualquier objeto concebible que se convierta en sustrato, ya sea aisladamente o junto con otros objetos. Por otro lado, fungen como sintaxis *cambiantes* que puede revestir una objetividad categorial semejante (sustrato, propiedad, relación, género, etcétera); aunque en estos cambios, la objetividad permanezca idéntica al fungir una vez como sujeto, otra como predicado, o bien primero como predicado original y luego como predicado nominalizado, como situación objetiva a secas o como situación objetiva con función de premisa, etcétera. De todo lo anterior puede verse fácilmente que *todos los modos sintácticos funcionan de las dos maneras* y que, especialmente en la forma de “situación objetiva”, pueden entrar como componentes todas las formas sintácticas: lo cual, por otra parte, ya había resultado un punto importante para nosotros. Por otro lado, la situación objetiva puede recibir a su vez, desde el exterior por así decirlo, con cualesquiera otras actividades sintácticas que la rebasen y comprendan, una forma funcional cambiante que no se le atribuye a ella misma. Entonces forma parte justamente de la situación objetiva de nivel superior que se constituye con esos nuevos juicios.

Esta situación embrollada, cuya necesidad esencial empero es perfectamente diáfana, no altera en nada el punto capital para nosotros: *el sujeto juzgante está dirigido al objeto y, al estar así dirigido, sólo tiene lo objetivo bajo alguna forma categorial (o, como también decimos nosotros, sintáctica); ésta es, por lo tanto, una forma ontológica.* Cualquier juicio nuevo en el contexto de juicios, cualquier conexión entre juicios, el contexto entero en fin, considerado como *un* juicio de nivel muy superior, constituye una nueva objetividad categorial.

e) *Coherencia del juzgar en la unidad de la objetividad-sustrato que se determina. Constitución del "concepto" determinante de dicha objetividad*

El progreso en el juzgar tiene *coherencia* gracias a la *unidad de un "tema"* que lo acompaña a lo largo de su transcurso; "tema" en el sentido primario, más estricto, de la respectiva *objetividad-sustrato* que intenta determinar continuamente, en último término, el juzgar. Juzgando y volviendo a juzgar, el sujeto obtiene las múltiples notas "de que consiste" esa objetividad, individualmente o en general; obtiene situaciones objetivas en las que esa objetividad se encuentra en tales o cuales relaciones, etcétera; obtiene objetividades categoriales siempre nuevas (en cuyos juicios interviene la objetividad-sustrato), en forma de nuevas objetividades que se convierten a su vez en *temas relativos* y sufren también una determinación; pero al través de ésta se determina al mismo tiempo, como *tema último*, la primera objetividad-sustrato.

El proceso judicial puede progresar hasta el infinito como un proceso unitario, la objetividad-sustrato misma puede comprender una infinidad de elementos singulares, tal como lo ilustran las ciencias. Por ejemplo, al pasar de la mera experiencia al empeño por juzgarla, el sujeto juzgante tiene ante sí, como sustrato por determinar durante su actividad judicial, la infinidad aún indeterminada de la naturaleza. Entonces él constituye las formaciones que determinan el sustrato, sus nuevas configuraciones categoriales. Todas las múltiples formaciones singulares que obtiene en esa actividad, también tienen entre sí un nexo categorial, gracias a la identidad de la objetividad-sustrato (constituida ella misma en la identificación que efectúa el juicio); constitu-

yen progresivamente el *concepto determinante* de dicha objetividad, que resulta de todas esas operaciones judicativas; constituyen en cada caso "lo que es, en todo y por todo, esa objetividad": concepto siempre en proceso, siempre reformable, pero también transformable. Pues hay que fijarse en que, en el proceso de las acciones de judicación, las convicciones no sólo tienen que ampliarse sino que también pueden suprimirse una por una; en cuanto convicciones "falsas", reemplazadas por otras "correctas", determinan entonces el sustrato de otra manera. No viene al caso ahora si todo ello se acompaña de evidencia o no. Nos basta con que se efectúe un proceso de configuración de los sustratos de juicio que "tiene en mientes" el sujeto juzgante.

Hay que destacar además que aun las ideas y las distinciones entre ideas forman parte de la unidad del producto que se constituye en el juzgar. Me refiero, por ejemplo, a distinciones entre ideas tales como la distinción entre: por una parte, "*la naturaleza tal como es*", como *idea de su verdadero ser* (o —lo que es igual— como idea del concepto que la determina completamente; concepto que sería el resultado de una judicación completa y coherente sobre la naturaleza —por cierto, imposible—); por otra parte, *la naturaleza tal como es, conforme a la operación judicativa*, en cuanto unidad de las convicciones adquiridas hasta el momento; *esta operación procede cada vez hasta un punto, sin ir más allá, pero puede proseguirse siempre más adelante*. La *idea de la prosecución posible de construcciones categoriales determinantes* es inherente al propio contenido significativo del juzgar dirigido a la unidad de su esfera aún indeterminada y por determinar, pues ese mismo juzgar está siempre en proceso; lo mismo sucede con la idea de proseguir hasta el infinito la tendencia a determinar la esfera de objetos, siguiendo las consecuencias posibles. Esta idea está primero implícita en el sentido del juzgar, como un horizonte esbozado en el proceso y en la tendencia actuales del juzgar; luego puede estar explícita en una *configuración judicativa de la idea como una objetividad categorial de particular nivel y dignidad*. Asimismo, es inherente al sentido del juzgar la primera idea de la naturaleza simplemente "tal como es"; esta idea forma parte entonces de la idea de la naturaleza conocida por nosotros de tal o cual manera, siempre de modo relativo y parcial, pero también rectificable. La "*naturaleza misma*" recibe entonces obviamente el valor de un concepto que se constituye

sinécticamente mediante estos conocimientos parciales (junto con los conceptos relativos sobre la naturaleza), gracias a la exclusión de determinaciones que se abandonan y a la inclusión de otras que las rectifican. Este concepto de "naturaleza" aparece como correlato categorial de la idea de un proceso de judicación que conservaría su coherencia al través de una infinidad de determinaciones.

Lo que acabamos de exponer es válido para cualesquiera sustratos que pertenezcan a la esfera de la ciencia —cualesquiera que resulten, por otra parte, sus particularidades—, si los procesos judicativos comportan una intención de determinar con evidencia la esfera y si se toma en consideración la idea de una ciencia auténtica.

f) *Las formaciones categoriales que surgen en la actividad de determinación, como posesión habitual e intersubjetiva*

No hay que pasar por alto, por supuesto, que las formaciones categoriales *no* son objetividades para el sujeto juzgante *solamente en la acción judicativa y durante ésta*, pues *a su propio sentido ontológico es inherente la trascendencia*. Lo que haya formado el sujeto en su pensamiento actual, lo posee en adelante cual una permanente adquisición espiritual: la validez actual se transforma para él en habitual. Lo que una vez se tuvo por válido en una actividad efectivamente constituyente, puede resurgir en el recuerdo; no sólo surgir como algo que ha sido válido, sino como algo aún válido. Este surgimiento no significa explícitamente una rememoración que repita paso por paso el proceso anterior de constitución, sino un vago retorno directo al ente constituido en la acción anterior. Mas es propia de este retorno la certeza de poder reactivar el proceso constitutivo, de poder restablecerlo aún con su validez actual, o bien de poder restablecer la misma objetividad. Sólo así pueden resultar posibles, en general, procesos judicativos progresivos que se vinculen también, además, con los procesos anteriores, y los prolonguen después de interrupciones. Estos procesos se basan en una *validez habitual, susceptible de resurgir* por cuanto perdura al través de todos los resurgimientos que queramos; ente es lo que existe "de ahora en adelante" para el sujeto juzgante... mientras no aban-

done su convicción y no suprima aquella validez que *perdura* al mismo tiempo.

Nuestra exposición no se altera en nada esencial si también traemos a colación la *comunidad* de los sujetos juzgantes en su pensar, esto es, si consideramos las objetividades categoriales en cuanto constituidas en la comunidad judicial. En el ejemplo de la naturaleza no se trataba, en efecto, de la naturaleza "para mí", sino de la "*naturaleza para nosotros*"; por ejemplo de la naturaleza "para nosotros los científicos", "para la ciencia natural de nuestra época", etcétera.

g) *La objetividad ya dada al pensamiento, frente a la objetividad mental categorial. Su ilustración con el ejemplo de la naturaleza*

No se puede recurrir, naturalmente, a la naturaleza ya dada por la mera experiencia, *antes de todo pensar*. A la naturaleza como configuración de juicios, particularmente como configuración de conocimientos científicos naturales, le estará subordinada naturalmente la naturaleza como configuración de la experiencia, como unidad de la experiencia actual y posible, tanto propia como común con los demás, pero *estar subordinada a ella es a la vez estar comprendida en ella*. Sólo la experiencia de la naturaleza asumida por el juzgar es determinante del sentido del juicio; al sujeto juzgante como tal sólo le concierne *la* naturaleza conformada categorialmente en el juzgar. El resto de la naturaleza experimentada o por experimentar, significa un horizonte abierto de juicios, aún no realizado, por crear a partir de la experiencia. Ciertamente que llamamos "naturaleza" a la unidad de la experiencia universal; decimos que *es*, que tiene *en sí* tales o cuales propiedades y que es lo que es o como es, "*antes*" de nuestros juicios. Pero sólo por nuestro acto de judicación y para los sujetos posibles de juicio, tiene *a priori* ese "ser", ese "ser como es", esas "propiedades", esas "situaciones objetivas", etcétera. Sólo si, partiendo de la simple acción judicial fundada en la experiencia (en la que obtenemos las formaciones categoriales), pasamos sintéticamente a convertir en tema de juicio el experimentar mismo y sus operaciones, sólo entonces podemos saber originalmente que este experimentar (que transcurre con coherencia) ya "*antes*" del pensamiento y de sus formaciones categoriales comportaba